

**Autorizan las modificaciones presupuestarias en el proceso de fusión de pliegos,
unidades ejecutoras, programas o proyectos que se realicen en el marco de la Ley N°
27658, ley marco de modernización de la gestión del estado**

DECRETO DE URGENCIA N° 008-2007

CONCORDANCIAS: R.D. N° 017-2007-EF-76.01 (Aprueba lineamientos para implementar las modificaciones presupuestarias en el marco de los procesos de fusión de entidades de la Administración Pública)

D.S. N° 052-2007-EF (Aprueba Transferencia de Partidas de diversas entidades del Sector Público por proceso de Fusión por Absorción)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Modernización del Estado Peruano es una política nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, dicha Ley declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2006-PCM dispuso la actualización del inventario de los programas sociales a fin de obtener la información necesaria para la elaboración de una propuesta consistente de fusión, integración y/o articulación de los diversos programas existentes;

Que, constituye una competencia exclusiva del Gobierno Nacional el diseño de políticas nacionales y sectoriales, entre otras, por lo que el Poder Ejecutivo está encargado de elaborar y aprobar los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, los indicadores sociales del país muestran que más del 50% de la población nacional se encuentra en situación de pobreza, acentuándose ésta en el ámbito rural, donde la tasa de incidencia alcanza el 72,5%;

Que, asimismo, la cuarta parte de los niños y niñas menores de 5 años padecen de desnutrición crónica. Ante esto sólo el 7,3% del gasto en alimentación y nutrición a nivel nacional es estrictamente nutricional. Asimismo, a pesar de la cobertura de educación, los resultados educativos muestran, entre otros, que sólo el 12% de estudiantes de sexto grado de primaria comprende lo que lee. En cuanto a las atenciones de salud, sólo uno de cada cuatro peruanos accede a servicios de salud básicos mientras que la tasa de mortalidad materna es el doble del promedio de América Latina;

Que, la falta de resultados significativos en los indicadores sociales, ha demostrado la existencia de problemas en estas intervenciones, asociadas con la falta de articulación entre éstas y la inexistencia de una política integral que busque el logro de metas y objetivos concretos;

Que, tratándose de un problema que involucra los niveles de vida de más de 14 millones de peruanos, es necesaria y urgente la acción inmediata del Estado para lograr acciones integrables y articulables que aborden la problemática de los programas sociales desde su funcionalidad y permita optimizar la gestión y el impacto del gasto social;

Que, el proceso referido a la optimización del gasto social deberá efectuarse con la máxima rapidez con el fin de evitar retrasos en la provisión de los servicios de asistencia social que podrían desencadenar en una situación de emergencia social;

Que, debe reorientarse la asignación del gasto y realizarse transferencias de recursos entre Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras, siendo de interés nacional dictar medidas económico financieras de carácter extraordinario y urgente, con el objeto que dicho gasto responda a la finalidad de su priorización, reordenamiento y modernización, más aún en un contexto de recursos escasos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de modificaciones presupuestarias en el proceso de fusión

Autorícese a efectuar las modificaciones presupuestarias que se requieran en el proceso de fusión de Pliegos, Unidades Ejecutoras, Programas o Proyectos que se realicen en el marco de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo N° 080-2006-PCM que establece la fusión, integración y articulación de programas sociales.

Dichas modificaciones presupuestarias se efectuarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación del presente decreto de urgencia y en ningún caso implicará una demanda adicional de recursos al Estado.

Para efectos de las modificaciones presupuestarias a que se hace referencia en el presente artículo se tomará como fecha de corte presupuestal el último día del mes elegido para el cierre.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 009-2007-PRODUCE, Art. 3](#)
 [D.S. N° 003-2007-MIMDES, Art. 2](#)

Artículo 2.- Creaciones de Unidades Ejecutoras en el proceso de fusión

Dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación del presente decreto de urgencia, los Pliegos involucrados en el proceso de fusión propondrán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para su autorización durante el año fiscal 2007, la creación de las Unidades Ejecutoras que resulten necesarias en el marco de dicho proceso de fusión.

El número de Unidades Ejecutoras resultantes deberá ser menor a aquel que se tenía al inicio del proceso general de fusiones u otros similares.

Artículo 3.- Presupuesto por Resultados

La entidad incorporante debe considerar para la formulación de sus nuevos documentos normativos de organización, los principios e instrumentos que regulen el Presupuesto por Resultados.

La entidad adoptará las estrategias, objetivos e indicadores de desempeño asociados a la misión de cada programa presupuestario, que en su oportunidad determinen las autoridad responsable de los mismos.

Artículo 4.- Cumplimiento de los Lineamientos de Política Social

Las entidades que tengan a su cargo Programas Sociales deberán cumplir con los Lineamientos de Política Social que establezca la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS.

Artículo 5.- Destino del ahorro

Los ahorros que se generen como producto del proceso de fusión de Pliegos, Unidades Ejecutoras, Programas o Proyectos que se realicen en el marco de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo N° 080-2006-PCM que establece la fusión, integración y articulación de programas sociales, serán destinados exclusivamente a los programas de lucha contra la pobreza.

Artículo 6.- Normas Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas, de ser necesario, dictará las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 7.- Refrendo

El presente decreto de urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas